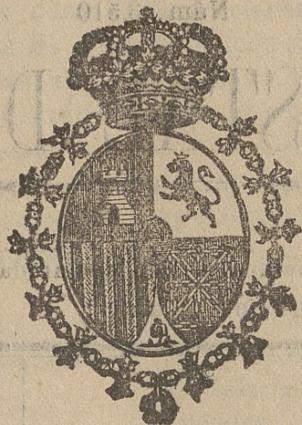


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
 fantes y demás personas de la Augusta
 Real Familia, continúan sin novedad
 en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Octubre de 1923.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 3.553.

En telegrama circular, recibido hoy de la Subsecretaría, se aclara el del día 7 que motivó mi Circular número 3.488, publicada en el «Boletín Oficial» del día 10, relacionada con el servicio de rendición de cuentas municipales.

De acuerdo con las aclaraciones hoy recibidas quedan anulados los párrafos cuarto y quinto de mi Circular, que hacían referencia a la rendición de una cuenta documentada que comprendiese las operaciones del 1 de Abril al 30 de Septiembre. En su lugar deberán los Ayuntamientos, por lo que hace referencia al ejercicio en curso de 1923-24, remitirme los estados de recaudación e inversión de sus fondos en los dos primeros trimestres del actual año económico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la ley municipal.

Quedan subsistentes las prevenciones que se habían hecho sobre rendición de cuentas de ejercicios anteriores y sobre vigencia de lo legislado sobre clasificación de gastos y contratación municipal a que me refería

en el último párrafo de la Circular que se rectifica.
 Valladolid, 16 de Octubre de 1923.

El Gobernador.

Manuel M. Sedeño

Núm. 3.549.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

CIRCULAR

Por circular de la Subsecretaría fecha 13 del corriente, publicada en la *Gaceta* del 14, se recuerdan a esta Junta provincial de Beneficencia preceptos relacionados con la rendición de presupuestos y cuentas de la misma y de las Fundaciones de la Beneficencia particular instituidas en la provincia y se dispone se haga presente a los Patronos y Administradores la vigencia de la Real orden circular de 29 de Octubre de 1898 que dictó las siguientes disposiciones:

1.ª Los Patronos Administradores, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás representantes de Fundaciones de Beneficencia particular que tienen obligación de dar cuentas al Protectorado, deberán rendirlas inexcusablemente en los meses de Enero y Febrero de cada año, cerradas en 31 de Diciembre del anterior, y las Juntas las elevarán a la Dirección general de Administración en el mes de Marzo siguiente.

2.ª La Dirección general examinará anualmente las cuentas y las devolverá aprobadas si procede, antes de 1.º de Julio, expidiendo una certificación en que haga constar dicha circunstancia a fin de que los mencionados representantes de las fundaciones puedan presentarla en las oficinas o dependencias en que estén de-

positados los títulos de la deuda y demás valores que pertenezcan a aquellas y cuyos intereses hayan de hacer efectivos.

Si por formularse reparos en la Dirección general de Administración o por otra causa justificada hubiere de sufrir demora la aprobación de las cuentas el Director general podrá habilitar el percibo de los intereses, librando certificación provisional que necesariamente exprese el tiempo a que se extiende la habilitación, según el que se calcule como necesario para dictar resolución definitiva.

3.ª Los intereses de las inscripciones intransferibles y valores que además posean las Diputaciones y Ayuntamientos, que deben figurar en los respectivos presupuestos, solo podrán percibirse por estas Corporaciones en cuanto a los vencimientos que tengan lugar en el ejercicio a que dichos presupuestos se refieran, si el Gobernador de la provincia certifica que constan incluidos en ellos.

4.ª Los representantes de las fundaciones exentas de rendir cuentas, pero obligadas a justificar el cumplimiento de cargas, deberán atenerse a lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 25 de Octubre actual; y cuando el Protectorado estime conveniente exigirles dicha justificación, la presentarán en el plazo que al efecto les señale.

En tales casos no podrán hacer efectivos los intereses o productos de las inscripciones y valores que posean, desde la fecha que se determine, sin que presenten la certificación de que están cumplidas aquellas, que expedirá el Director general de Administración al examinar los justificantes que lo acrediten.

Esta limitación afecta única-

mente a los casos en que el protectorado ejercite la facultad a que se refiere el citado artículo 2.º y una vez que obtengan cumplimiento las órdenes dictadas al efecto, podrán continuar percibiendo los expresados intereses mientras no sean requeridas nuevamente, a tenor de lo prevenido en dicha disposición.

5.ª Los Gobernadores civiles de las provincias y las Juntas de Beneficencia cuidarán de excitar el celo de los Patronos y Administradores de las fundaciones para que presenten las cuentas respectivas en los plazos señalados; bajo apercibimiento de declararlos incurso en la penalidad que establece el artículo 111 de la Instrucción del ramo y de averiguar, respecto de las exceptuadas de dicha obligación, si cumplen o no las cargas fundacionales, elevando al Protectorado las relaciones que menciona el artículo 4.º del citado Real decreto, con los informes que requiera el estado de cada una de ellas.

6.ª Los artículos 105 y 106 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y los que con ellos se relacionan se aplicarán con arreglo a las disposiciones 1.ª y 2.ª de esta Real orden, y en los artículos 100, 112 y 113 se entenderá que los meses a que se refieren son los de Septiembre, Noviembre y Marzo respectivamente.»

Llamo la atención sobre la importancia de estas disposiciones y anuncio a los señores Patronos que he de velar por su estricto cumplimiento y que por tanto aplicaré para ello las sanciones que pone a mi alcance la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Valladolid, 16 de Octubre de 1923.

El Gobernador-Presidente,

Manuel M. Sedeño

DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID

RELACIÓN de primeras subastas de pastos y fruto que, habiendo sido declaradas desiertas por falta de licitadores, se celebrarán por segunda vez en los días y horas que figuran en el siguiente estado.

Número del monte en el catálogo	DENOMINACIÓN	PERTENENCIA	Clase del aprovechamiento			Fechas de las segundas subastas		
			Fruto de pino		Pastos	Mes	Día	Hora
			Cantidad <i>Hectolitros</i>	Tasación <i>Pesetas</i>	Tasación <i>Pesetas</i>			
2	Recorba.	Moraleja de las Panaderas.	50	50	»	Octubre	29	12
3, 4 y 7	El Alto, La Cabaña y Pozuelo.	Medina del Campo.	60	60	»	Idem	30	10
5 y 6	El Nuevo y Pimpollada del Rey.	Pozal de Gallinas.	75	75	»	Idem	30	11
8 al 16	Caballate y Los Pasiegos, etc.	Villanueva de Duero.	500	500	»	Idem	29	12
8 al 16	Idem.	Idem.	»	»	278'40	Idem	29	11
18 al 19	Pinar de Abajo y Pinar de Arriba.	Alcazarén.	2000	2000	»	Idem	29	12
20 al 21	Marinas de Abajo y Marinas de Arriba.	Portillo y Comunidad.	100	100	»	Idem	29	12
22	Del Concejo.	Almenara de Adaja.	100	100	»	Idem	29	12
23	Serranos.	Ataquines.	400	800	»	Idem	30	12
24	Arroyadas.	Boecillo.	200	400	»	Idem	29	12
28	Tajón.	Hornillos.	250	250	»	Idem	29	12
30	Santibáñez.	Iscar y Comunidad.	150	150	»	Idem	29	9
31	Pinar del Concejo.	Iscar.	500	500	»	Idem	29	10
31	Idem.	Idem.	»	»	870	Idem	29	11
32	Villanueva.	Iscar y Comunidad.	400	400	»	Idem	29	12
33	Navazo grande.	Llano de Olmedo.	400	400	»	Idem	29	11
33	Idem.	Idem.	»	»	270	Idem	29	12
34	Cobatilla.	Matapozuelos.	700	700	»	Idem	30	11
34	Idem.	Idem.	»	»	200	Idem	30	12
35	Albosancho y Cobatilla.	Mojados.	»	»	720	Idem	29	12
36	Cañamón.	Olmedo.	250	250	»	Idem	31	9
36	Idem.	Idem.	»	»	585	Idem	31	10
38	Los Estados.	Idem.	200	200	»	Idem	31	11
38	Idem.	Idem.	»	»	175	Idem	31	12
37 y 39	Mohago y Corazón.	Idem.	75	150	»	Idem	30	12
41	Ontorio.	La Parrilla.	100	100	»	Idem	29	12
42	Corbejón.	La Pedraja de Portillo.	50	50	»	Idem	29	12
42	Idem.	Idem.	»	»	125	Idem	29	11
43	Corbejón y Quemados.	Portillo.	1000	2000	»	Idem	30	12
46	Común de Villa.	Pedrajas de San Esteban.	2500	2500	»	Idem	30	11
46	Idem.	Idem.	»	»	500	Idem	30	11
47	Arenas.	Portillo.	800	200	»	Idem	29	11
49	Hoyos.	Idem.	100	25	»	Idem	29	12
52	Pinar.	Ramiro.	300	300	»	Idem	31	11
52	Idem.	Idem.	»	»	300	Idem	31	12
56	Pinar Hondo.	San Pablo de la Moraleja.	80	80	»	Idem	31	11
56	Idem.	Idem.	»	»	100	Idem	31	12
59	Boca de Cega.	Viana de Cega.	300	600	»	Idem	30	11
59	Idem.	Idem.	»	»	360	Idem	30	12
60 y 63	De Abajo y Rebollar.	La Zarza.	1500	1500	»	Idem	31	12
60 y 63	Idem.	Idem.	»	»	280	Idem	31	11
61 y 62	Aragón y Negral.	Idem.	40	80	»	Idem	31	10
61 y 62	Idem.	Idem.	»	»	70	Idem	31	9
67 y 68	Novales y Molinillo y La Vega.	Tordesillas.	800	800	»	Idem	29	11
67 y 68	Idem.	Idem.	»	»	2000	Idem	29	12
72	El Robledal.	Traspinedo.	»	»	412'50	Idem	30	11
73	Pinar de la Dehesa.	Idem.	»	»	712'50	Idem	30	12
57	De Abajo.	Fombellida.	»	»	500	Idem	29	12
105 al 114	Arroyadas y diez más.	Almenara de Adaja.	»	»	600	Idem	29	11
190	Dehesa.	Olmedo.	»	»	2500	Idem	30	11
»	Cotillo.	Pollos.	»	»	3000	Idem	29	12
314	Comunal.	Gería.	»	»	400	Idem	29	12
285 al 287	Mate, Bones y Dehesa.	Mojados.	»	»	800	Idem	29	11
191	Fuente de Abril y Comisario.	Olmos de Peñafiel.	»	»	500	Idem	29	12
9	Barco de las Campanas.	San Miguel del Arroyo.	»	»	400	Idem	29	11
11	Pinar del Pico y Piñuelo.	Cuéllar y Comunidad.	»	»	500	Idem	29	12
4	Las Liebres.	Valdenebro.	»	»	2625	Idem	29	12
41 al 47	Corral Quemado y seis más.	Viloria.	»	»	372	Idem	30	12
368	Dehesa Boyal.	Villafrechós.	»	»	2000	Idem	29	12
»	Nava.	Canillas de Esgueva.	»	»	300	Idem	29	12
»	Angosto y seis más.	Iscar.	»	»	410	Idem	31	12
196 al 198	La Calera y dos más.	Piñel de Arriba.	»	»	215	Idem	29	12
109 al 208	Escobar y nueve más.	Pozal de Gallinas.	»	»	845	Idem	30	12
»	Requejada.	San Román de Hornija.	»	»	2000	Idem	29	12
5 y 6	El Nuevo y Pimpollada del Rey.	Pozal de Gallinas.	»	»	70	Idem	30	12
23	Serranos.	Ataquines.	»	»	315	Idem	30	11

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.526.

Bercero.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de esta villa, se anuncia vacante para su provisión el cargo de Depositario de fondos de dicha Corporación dotado con el haber anual de trescientas pesetas que serán satisfechas del fondo municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes al mencionado cargo podrán solicitarle durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, presentando sus instancias en la Secretaría de expresado Ayuntamiento y el agraciado prestará fianza personal a satisfacción de la referida Corporación.

Bercero, a 11 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Esteban García.

Núm. 3.538.

Castronuño.

Don Segundo Hernández Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por Utilidades y abonos y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 1923 a 1924, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las Contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar en los días 5, 6 y 7 del mes de Noviembre, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el recaudador de este Ayuntamiento don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, en el sitio designado al efecto casa de Eustaquio Vazquez.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos de citados impuestos, tanto vecinos de esta villa como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida Instrucción, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio

tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán también satisfacer sus cuotas de expresado trimestre, sin recargo alguno, en el domicilio del recaudador, situado en Valladolid, Angustias, número 3, principal.

Castronuño, a 10 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Segundo Hernández.

Núm. 3.515.

Gastroponce de Valderaduey.

Por el señor Ingeniero de la 1.ª Brigada de servicio de avance catastral derústica se han presentado en esta Alcaldía los cuadros calificativos y clasificativos, las relaciones de características y resúmenes de superficies por cultivos y clases, referentes a este término municipal, los cuales quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de treinta días, durante los cuales, los señores propietarios podrán examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes bien entendido que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castroponce, 11 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Teófilo Cedrún Díez.

Núm. 3.519.

Olivares de Duero.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad con el sueldo de dos mil pesetas y por el término de treinta días contados desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde de esta villa.

Olivares de Duero, 11 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Santos Toribio.

Núm. 3.520.

Pollos.

Don Nicolás Galvan Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pollos.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en cumplimiento a las

disposiciones vigentes, ha confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el año de 1924, y en su virtud se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que sea examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no serán admitidas las que se presenten.

Pollos, 12 de Octubre de 1923.

—El Alcalde, Nicolás Galvan.—
P. S. M., El Secretario, Mariano de María.

Núm. 3.539.

Roales.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el actual año económico de 1923 a 1924, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Roales, a 12 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Salustiano Alonso.

Núm. 3.501.

San Salvador.

Vacante, por incompatibilidad, la Depositaria de fondos municipales de este Distrito, se hace notorio, por medio del presente, por si alguien quiere solicitarla, bien entendido que ha de ser persona de la confianza del Ayuntamiento y solo tiene, como sueldo, el quince al millar de lo que ingrese en su poder; en término de quince días.

San Salvador, 8 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Enrique Alonso.

Núm. 3.525.

Torrescárcela

Por defunción de quien le desempeñaba se halla vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de dos mil pesetas, cobradas de fondos municipales, y por trimestre vencidos, con cargo al presupuesto. Las instancias solicitando el cargo pueden presentarse en la Alcaldía durante treinta días, siguientes al en que aparezca publicado el presente en el «Boletín Oficial».

Torrescárcela, 12 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Gregorio Pascual.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.512.

Don Damián Ortiz de Urbina y Olasagasti, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado don Manuel del Fraile a nombre y con poder de don Gregorio Alonso Gómez, vecino de Bercero, sobre revocación de la providencia dictada por el señor Gobernador civil de esta provincia en diez de Julio último por la que destituyó a don Gregorio Alonso Gómez, del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Bercero, el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo ha dictado providencia en el día de hoy, la que entre otros particulares contiene las siguientes: Por presentado el anterior escrito con el traslado de la resolución recurrida. Se tiene por interpuesto el recurso contencioso-administrativo contra la providencia dictada por el señor Gobernador Civil de esta provincia en diez de Julio último por la que destituyó a don Gregorio Alonso Gómez del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Bercero.

Y para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración, publíquese en el «Boletín Oficial» de esta provincia el anuncio de haberse interpuesto este recurso.

Y para su remisión al señor Gobernador Civil de esta provin-

cia a fin de que se publique la interposición del recurso en el «Boletín Oficial» para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración expido y firmo la presente en Valladolid, a once de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Damián O. de Urbina.

Juzgados municipales.

Núm. 3.534.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en virtud de carta orden del de Instrucción del mismo Distrito, ha acordado en providencia de ayer, se cite a don Miguel Martínez Pinacho, vecino que fué de esta capital, hoy de ignorado paradero para que el día quince de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia provincial de esta ciudad, con objeto de conocer en concepto de jurado, en la causa seguida por el Juzgado de Rioseco, contra Julio de Castro Fernández, sobre asesinato frustrado, bajo apercibimiento que de no concurrir se le exigirá la responsabilidad que establece el artículo 52 de la Ley del jurado.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido y firmo como Secretario de este Juzgado, en Valladolid, a once de Octubre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.536.

PALAZUELO DE VEDIJA

Don José María González Moneo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Palazuelo de Vedija.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil a instancia del vecino don Miguel Sanabria Fernández, en nombre y como apoderado de don Manuel Escudero, contra don Mariano Carrasco, domiciliado en Pinilla de Toro (Zamora), por reclamación de pesetas, y por la no comparecencia del demandado se tramitó en su rebeldía, dictán-

dose en su consecuencia, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Palazuelo de Vedija, a nueve de Octubre de mil novecientos veintitrés, se constituyó en audiencia pública el Tribunal de Justicia municipal de la misma, compuesto por los señores Juez, don Victoriano Lera Bezos; Adjuntos, don Luciano Cuadrillero y don Celestino Fernández, al objeto de dictar sentencia en el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado, en virtud de demanda interpuesta por don Miguel Sanabria Fernández, mayor de edad, viudo, propietario y de esta vecindad, como apoderado de don Manuel Escudero Rodríguez, contra don Mariano Carrasco, también mayor de edad, veterinario y residente en Pinilla de Toro (Zamora), sobre reclamación de trescientas veinticuatro pesetas, importe de dos cerdos, que el don Manuel, vendió al fiado el día veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintidós.

Parte dispositiva.—Vistos los citados artículos 727 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, el 1500 del Código civil y demás concordantes. Fallamos: Que declarando litigante rebelde al demandado don Mariano Carrasco, vecino de Pinilla de Toro (Zamora), debemos condenarle y le condenamos a que pague al demandante don Miguel Sanabria Fernández la cantidad que éste reclama y justifica de trescientas veinticuatro pesetas y a que satisfaga todas las costas y gastos causados en este juicio, responsabilidades que deberá hacer efectivas tan luego como le presente cause ejecutoria. Así por esta nuestra sentencia que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados de este Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del artículo 769 de la mentada ley, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victoriano Lera Bezos.—Luciano Cuadrillero.—Celestino Fernández.

Concuerda bien y fielmente con su original. Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la

provincia, en cumplimiento al artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Juez municipal en Palazuelo de Vedija, a once de Octubre de mil novecientos veintitrés.—José María González.—V.º B.º, El Juez municipal, Victoriano Lera Bezos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.511.

9.º Tercio de la Guardia Civil.

El día 28 de Noviembre próximo, a las doce horas, se celebrará concurso de industriales en las oficinas de este Tercio, para contratar el servicio de provisión de correajes de cuero color avellana, sin grasa, de infantería y caballería que, por tiempo ilimitado, puedan necesitar las Comandancias de Valladolid y Avila.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la oficinas de la Subinspección y en las de todas las demás del Instituto.

Valladolid, 11 de Octubre de 1923.—El Coronel Subinspector, Inocencio Martín.

Núm. 3.527.

Parque de Intendencia de Coruña.

ANUNCIO

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque, durante el mes de Octubre actual, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día veinticuatro del citado mes a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del

firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de Coruña.

Habas

Coruña, 4 de Octubre de 1923.—El Director, P. O., Martín Verdín.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en...., con residencia...., provincia...., calle...., número...., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia fecha.... de.... para el suministro de habas en el Parque de Intendencia de Coruña, durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) y al precio de.... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de.... clase, expedida en.... (o pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña.... de.... de 192....

(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.